

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Régimen de préstamos para financiar la adquisición de entidades en estado de consolidación ofrecidas en licitación pública

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ - Establecer un régimen de préstamos con destino a la concesión de créditos por las entidades financieras para facilitar el pago al contado del precio de venta por licitación pública de instituciones en estado de consolidación, con ajuste a las condiciones que a continuación se indican.

a) Préstamos del Banco Central

Monto: estará determinado por la suma de los créditos que se otorguen dentro de la operatoria mencionada.

Plazo: hasta 10 años, en función del término fijado por las entidades financieras a los usuarios.

Cláusula de ajuste: los saldos de deuda se actualizarán en función de las variaciones que experimente el índice elaborado a base de las tasas mensuales establecidas para el sublímite “Clientela general” (línea no ajustable) del Préstamo Consolidado para los bancos y cajas de ahorro o el que establezca el Banco Central en lo futuro.

Tasa de interés: 1% efectivo anual sobre los capitales ajustados.

Periodicidad de los pagos: los servicios de amortización, ajuste e interés se abonarán por semestre vencido.

Garantías: a satisfacción del Banco Central.

Otras condiciones: para una misma financiación este apoyo podrá canalizarse a través de varias entidades financieras, sin superar el monto máximo previsto.

b) Créditos de las entidades financieras

Usuarios: personas físicas y jurídicas no financieras que, en el primer caso, tengan residencia permanente en el país y en el segundo, acrediten las condiciones para ser consideradas de capital nacional. Los adjudicatarios no deben encuadrar en la calificación de vinculados con la entidad o las entidades concedentes, según las pautas denotativas especificadas en el punto 4. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1 (Comunicación “A” 49).

Monto: Hasta el 80% del precio de compra.

Plazo: hasta 10 años.

Cláusula de ajuste: los saldos de deuda se ajustarán en función de las variaciones que experimente el índice elaborado a base de las tasas mensuales establecidas para el sublímite "Clientela general" (línea no ajustable) del Préstamo Consolidado para los bancos y cajas de ahorro o el que establezca el Banco Central en lo futuro.

Tasa de interés: 2% efectivo anual sobre capitales ajustados.

Periodicidad de los pagos: los servicios de amortización, ajuste e interés se abonarán por semestre vencido.

Garantías: se adoptarán los recaudos que las entidades financieras consideren adecuados al tratamiento de cada caso en particular.

Otras condiciones: serán de plena aplicación las normas generales vigentes en materia de administración del crédito."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro
Subgerente de Financiación y Estudios del Sistema Financiero

Daniel E. de Pablo
Subgerente General